

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

<i>Ayuntamientos</i> .—1.ª categoría	30 pesetas.
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
<i>Juzgados y Juntas vecinales</i> .—	15 pesetas.
<i>Camaras Oficiales de la provincia</i> .—Año.	30 pesetas.
<i>Particulares</i> .—Año.	40 pesetas.
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho Negociado, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente el servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 80 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

Ministerio de Economía Nacional

DECRETO

Los derechos que el Código civil otorga a los propietarios de fincas rústicas en orden a las facultades derivadas del dominio, no alcanzan la posibilidad de abandonar el laboreo de dichas fincas, porque la propiedad, como función social que es, no puede ser sustraída a las aplicaciones y explotaciones que correspondan en lo que sea objeto de la misma.

Ha de atender, por tanto, el Poder público a evitar que los referidos propietarios, con una torcida interpretación de lo que a sus intereses conviene, además, no contribuyan al debido desarrollo de la riqueza nacional, siendo, a la par, causa de que se agudice la falta de trabajo de los obreros del campo, y a este fin, de acuerdo con el Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Comisiones municipales de Policía rural, valiéndose de cuantos medios de investigación estén a su alcance, y desde luego, de los diferentes servicios agronómicos del Estado, donde los haya, procederán a averiguar cuáles fincas ya roturadas del respectivo término municipal no se laboran, según a cada época y cultivo correspondan y con arreglo a uso y costumbre de buen labrador.

Artículo 2.º Dichas Comisiones requerirán a los propietarios de las fincas que se encuentren en el caso que prevé el artículo anterior para que, sin demora, realicen en sus fincas las labores pendientes de efectuar, transmitiéndole el programa de trabajo que las respectivas Comisio-

nes formularán con el asesoramiento de un Perito titular de cualquiera de los servicios agronómicos del Estado, que las Comisiones designarán libremente si en el lugar de su domicilio residiere, o práctico, en otro caso.

Artículo 3.º Dentro de los dos días siguientes al en que el propietario hubiere sido notificado del programa de trabajos a que se refiere el artículo anterior, podrá designar a su costa otro Perito de la clase del que hubiere asesorado a la Comisión municipal, que emita un informe en el plazo de tres días sobre si las labores indicadas por aquella son o no las que corresponden a la época y cultivo de la finca y con arreglo a uso y costumbre de buen labrador; y en el caso de que el Perito nombrado por el propietario disienta del criterio de la Comisión, ésta remitirá el expediente al Juez municipal de la misma localidad, el cual resolverá oyendo previamente a un tercer Perito, que designará libremente, con preferencia de entre los de igual clase de los dos actuantes, en el término de cinco días.

Contra la resolución del Juez municipal no se dará recurso alguno y los honorarios del Perito que el mismo nombre serán del cargo del Ayuntamiento a que la Comisión perteneciera, si la resolución de aquél es favorable al propietario, y de éste en otro caso.

Artículo 4.º Si dentro del plazo de dos días que señala el artículo anterior el propietario no se produjera como el mismo artículo prevé y no diera comienzo a las labores indicadas por la Comisión municipal de Policía rural; o si dentro de igual plazo no diera comienzo a las ope-

raciones de cultivo señaladas por el Juez municipal, en los casos en que éste intervenga, la Comisión referida ordenará se efectúen esas labores y operaciones con el personal que libremente señale, y terminadas que sean, pasará con los adecuados justificantes la cuenta de las mismas al propietario, que vendrá obligado a pagar su importe dentro del plazo de tres días.

Artículo 5.º Si el propietario no pagara en el plazo antes indicado, el Presidente de la Comisión municipal de Policía rural librará certificación del crédito contra el moroso, remitiéndola al Juzgado municipal de la propia localidad, que procederá de oficio a su exacción, practicando por el orden legal el embargo de bienes del deudor, y siguiendo el procedimiento de apremio establecido en la ley de Enjuiciamiento civil hasta hacer pago a la Comisión municipal de lo que ésta hubiere desembolsado.

Artículo 6.º En atención al carácter social del servicio que han de prestar los Juzgados municipales por virtud de lo que en el presente Decreto se dispone, las actuaciones que se practiquen se extenderán en papel de oficio, sin que devenguen derechos los funcionarios que en ellas intervengan.

Artículo 7.º Cuando los Peritos que utilicen las Comisiones municipales de Policía rural a los Juzgados municipales sean funcionarios del Estado, no devengarán tampoco ninguna clase de honorarios y deberán ser siempre utilizados con preferencia a cualquiera otra.

Artículo 8.º Los Ayuntamientos habilitarán a sus Comisiones respectivas de Policía rural los créditos ne-

cesarios para que puedan hacer frente a los desembolsos que ocasione el desempeño de la función que se les encomienda por la presente disposición.

Artículo 9.º Las Cajas regionales de Previsión Social, con cargo a sus fondos de inversiones sociales, podrán facilitar los créditos necesarios para dar cumplimiento a este Decreto. Los frutos servirán de garantía al préstamo.

Dado en Madrid a siete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Economía Nacional, Luis Nicolau D'Oliver.

(Gaceta del día 8 de Mayo)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 197

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Con referencia al Decreto 7 Mayo, sobre labores tierras, sírvase V. S. remitir estadística de trabajo realizado por Comisiones policía rural esa provincia, indicando: 1.º Número total de programas de trabajo, elaborados por Comisiones. 2.º Número total de programas de trabajos practicados. 3.º Número de estos últimos atendidos por el propietario sin intervención de Comisión. 4.º Número de realizados por Comisión por negarse propietario, expresando si han originado o no recurso. 5.º Programas de trabajo recurridos ante Juzgado municipal que hayan prosperado. 6.º Idem recurridos ante Juzgado municipal que no hayan prosperado. 7.º Idem recurrido antes el

Juzgado de primera instancia que hayan prosperado. 8.º Idem recurridos ante el Juzgado de primera instancia que no hayan prosperado. 9.º Número de hectáreas que han sido afectadas por los programas de trabajo realizados. 10.º Número de jornales invertidos en su realización y su importe.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento; debiendo los señores Alcaldes dar su debido cumplimiento en el término de quinta fecha, remitiendo los datos reclamados por la Dirección general de Agricultura a la Sección Agronómica provincial, para los debidos efectos; encareciendo del celo de dichos señores Alcaldes no demoren la remisión de los datos reclamados.

Palencia 26 de Agosto de 1931.

El Gobernador interino,

Manuel de Castro

CIRCULAR NÚM. 198

Por el presente, se hace público para general conocimiento y muy especialmente de los señores empresarios de espectáculos públicos y demás interesados, que con fecha 3 de Junio último, fué nombrado por el señor Gobernador civil propietario, don José Jorge Vinaixa, Delegado de su autoridad en esta Capital y provincia, para cuantos espectáculos y recreos comprende el artículo 91 del Reglamento de 19 de Octubre de 1914 y su complementario de 12 de Julio de 1930, el Oficial de primera clase don Felipe García Gallo, debiendo prestarle las Autoridades y Agentes de la misma, cuantos auxilios necesitare.

Palencia 27 de Agosto de 1931.

El Gobernador interino,

Manuel de Castro

CIRCULAR NÚM. 199

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina, en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Villaumbrales en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta.— Cuantos locales y terrenos hayan sido utilizados por los rebaños atacados, tanto hasta ahora como en lo sucesivo.

Zona declarada sospechosa.— La totalidad del término del pueblo de Villaumbrales.

Medidas que deben ponerse en práctica.— Todas las señaladas en el Capítulo XXVII del Reglamento de Epizootias de 6 de Marzo de 1929.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dicho distrito y demás personas interesadas, el cumplimiento estricto de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias y corrección de aquellas infracciones.

Palencia 25 de Agosto de 1931.

El Gobernador interino,

Manuel de Castro

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Carreteras

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación de los kilómetros 4 al 6 de la carretera de Boadilla de Rioseco a la de Valladolid a Santander,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 12.585 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 15.683 pesetas con 12 céntimos, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante la Jefatura de Obras Públicas, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia, provincia de ídem.

Palencia 18 de Agosto de 1931.—
El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación de los kilómetros 26 al 27³²⁴ de la carretera de Frechilla a Medina de Rioseco,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia, provincia de ídem, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 12.747 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 14.223'41 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante la Jefatura de Obras Públicas, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia, provincia de ídem.

Palencia 18 de Agosto de 1931.—
El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación de los kilómetros 19 al 22 de la carretera de la Magdalena a la de Palencia a Tinamayor,

Esta Jefatura ha tenido a bien ad-

judicar definitivamente este servicio al mejor postor don Emilio Merino Vallejo, vecino de Villaverde de la Peña, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 15.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 16.928 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante la Jefatura de Obras Públicas, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Emilio Merino Vallejo, vecino de Villaverde de la Peña, provincia de Palencia.

Palencia 18 de Agosto de 1931.—
El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación de los kilómetros 1 al 3 del tramo 2.º de la carretera de Cubillas de Cerrato a la de San Isidro de Dueñas a Burgos,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Benedicto Atienza Espina, vecino de Baltanás, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 9.029 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 11.666'75 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante la Jefatura de Obras Públicas, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Benedicto Atienza Espina, vecino de Baltanás, provincia de Palencia.

Palencia 18 de Agosto de 1931.—
El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Núm. 449

Comité Paritario Interregional de Hostelería (Grupo A.)

Acuerdos

El pleno de este Comité en su sesión ordinaria de 4 del actual, acordó por unanimidad y con carácter circunstancial, que durante las próximas ferias rijan en esta Capital, para los obreros extraordinarios que se tomen, los siguientes

Salarios

Cocineros: Por tiempo de uno a cinco días, 25 pesetas por día.

Por tiempo de uno a ocho días, 22 pesetas.

Por más de ocho días, 20 pesetas.
Ayudantes: Por tiempo de uno a cinco días, 18 pesetas por día.

Por tiempo de uno a ocho días, 15 pesetas.

Por más de ocho días, 13'50 pesetas.

En cuanto a descansos, el semanal se abonará con el 100 por 100 de recargo.

Las horas extraordinarias (su importe), se repartirá entre el personal fijo y el extraordinario, pagándose al fijo solamente las que hubiere hecho, pero con el 100 por 100 de recargo.

La vigilancia del cumplimiento de este acuerdo, queda encomendada a la Comisión Inspector de Valladolid, compuesta por el Vocal patrono don Manuel Rodríguez y el Vocal obrero don Amador Galarreta.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 22 de Agosto de 1931.—
El Presidente, Manuel Ortiz.—
El Secretario, Federico Sanz.

Núm. 451

Comités Paritarios de Palencia

Junta Administrativa de los Organismos paritarios de la 8.ª Región del Trabajo (Valladolid).

Cuota Corporativa

Puestos al cobro los recibos de recargos paritarios que corresponde exaccionar en este tercer trimestre, se previene a los contribuyentes por industrial y tarifa tercera de Utilidades, obligados al pago de aquéllos, que conforme al vigente Estatuto de Recaudación, el período voluntario de satisfacerlos acaba el 10 de Septiembre próximo y que transcurrido ese día, los que no hayan abonado la cuota corporativa que adeuden, incurrirán sin más notificación ni requerimiento, en apremio con recargo del 20 por 100, por único grado, cuyo recargo se reducirá al 10 por 100 si pagan la expresada cuota del 21 al 30 del propio Septiembre, las reclamaciones que puedan promoverse sobre la referida exacción se dirigirán a esta Junta Administrativa (San Martín, 21) en el plazo reglamentario señalado al efecto.

Valladolid 10 de Agosto de 1931.—
El Secretario de la Junta, Bernabé Mayor.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

San Martín de los Herreros

Hallándose vacantes las plazas de Practicante y Comadrona de este Distrito municipal, en agrupación con los Ayuntamientos de Resoba, Santibáñez de Resoba y Rebanal de las Llantas; dichas plazas se anuncian a concurso para su provisión en propiedad con la dotación anual de cuatrocientas pesetas cada una, pagadas por trimestres vencidos de los

fondos y en regla de proporción de los respectivos Ayuntamientos.

Los que resulten agraciados, tendrán que fijar su residencia en este pueblo de San Martín para atender debidamente los servicios.

Los derechos y deberes que a los mismos correspondan serán taxativamente marcados por las Leyes y Reglamentos dictados o que en lo sucesivo se dicten.

Las solicitudes debidamente reintegradas, a las que acompañarán los documentos y servicios, serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, a contar desde el en que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el presente anuncio.

San Martín de los Herreros 19 de Agosto de 1931.—El Alcalde, José Ramos.

Dueñas

En virtud de lo ordenado por la Superioridad y a los efectos del artículo 82 del Real decreto de 30 de Mayo de 1928 relativo a la formación del Catastro rústico, se hallan expuestas al público desde este día, en la Sala de sesiones del excelentísimo Ayuntamiento copias de los planos de los polígonos 99, 116, 117, 119, 122 y 123 de este término municipal, así como las relaciones de los propietarios y la de caracterización física y jurídica, durante el plazo de tres meses, de nueve a trece del día, para que durante él, puedan los propietarios hacer ante la Junta pericial los reparos u observaciones que crean necesarias, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirán posteriormente los reparos o reclamaciones que se presenten.

Dueñas 24 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Pablo de Vena.

Villabasta

Formado el repartimiento, para atender a los gastos del Catastro parcelario, sobre la riqueza rústica de todo el término municipal, y aprobado por el Ayuntamiento y Junta pericial, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por espacio de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por las personas en el mismo comprendidas, y formulen las reclamaciones que crean justas, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justas y legales que fueren.

Villabasta 26 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Serapio González.

Vergaño

El día diez de Septiembre próximo, tendrán lugar en esta Casa Consistorial y bajo la presidencia del señor Alcalde, las subastas de los productos maderables siguientes:

A las once de la mañana, la de cien árboles de roble del monte de

«Corisa» de Vergaño, bajo el tipo de tasación de 1.898 pesetas.

A las doce, la de sesenta árboles de roble del monte «Peralañas» de Gramedo, bajo el tipo de tasación de 606 pesetas.

El pliego de condiciones facultativas que han de regir para las subastas, será el publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 99, correspondiente al día 19 del actual y las económicas que acuerde el Ayuntamiento, que estarán de manifiesto en el acto.

Caso de no tener efecto alguna o las dos subastas que se anuncian, se celebrará otra segunda en el mismo local, el día 19 del propio mes de Septiembre, a la misma hora, tipo de tasación y condiciones de las primeras.

Lo que se anuncia al público, a fin de que los que deseen tomar parte en la licitación que será por pujas a la llana entre los proponentes previo el depósito del 10 por 100 del tipo de tasación puedan concurrir al efecto en el día y hora señalados.

Vergaño 23 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Tiburcio Castillo.

Osorno

Se trató del medio de adoptar una excepcional detallando el plan de las excepciones sustitutivas del artículo 535 del Estatuto municipal para el presupuesto de 1932. Discutido el asunto ampliamente, se acordó por unanimidad, que siendo inproductivos los recargos establecidos en el artículo 535 de dicho Estatuto, a excepción del 50 por 100 en carruajes de lujo de tiro animal, recargo en la contribución industrial y de comercio, partes cedidas al Ayuntamiento por el Estado de las cuotas del Tesoro en la contribución territorial, riqueza urbana e industrial y de comercio para el erario municipal, se prescinde de las demás para su inclusión en el presupuesto municipal para el año de 1932, y por exiguas y desproporcionadas con el coste que pudiera tener la recaudación de los mismos, y hallarse en pugna con las condiciones de vida económica peculiar de este municipio, al efecto, amparados en los artículos 55 y 56 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, se autoriza al señor Alcalde presidente para que con respetuosa instancia se dirija al excelentísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia, se autorice a este Ayuntamiento, se pueda alterar el orden de prelación de los ingresos citados al artículo 535 adoptando un régimen excepcional, a los tres que se deja hecho mérito y al repartimiento general de utilidades, por ser los únicos para cubrir las atenciones municipales, haciendo saber este acuerdo por medio de inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta pro-

vincia, para que sirva de notificación y a los efectos del artículo 38 del Reglamento de procedimiento administrativo de 23 de Agosto de 1924.

Osorno 24 de Agosto de 1931.—El Alcalde accidental, Miguel del Valle.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1932, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan

Cevico Navero.
Pedraza de Campos.
Castrillo de Villavega.
Castil de Vela.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1931 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Castrillo de Villavega.—Tercer trimestre, los días 1 al 10 de Septiembre, de nueve a trece.

Villaumbrales.—Primer, segundo y tercer trimestres, los días 14 y 15 de Septiembre, de nueve a trece y de quince a diecisiete.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios correspondientes al actual ejercicio, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dichas transferencias.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan

Castil de Vela.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

Mozos que se citan

Antigüedad

Emiliano Izquierdo Román.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1932, aprobado por la Corporación municipal estará de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes.

Ayuntamientos que se citan

Pomar de Valdivia.
Villabasta.
Requena de Campos.
Antigüedad.
San Salvador de Cantanuda.
Población de Campos.
Villasarracino.
Congosto de Valdivia.
Lomas.
Villaeles.
Lores.
Villanuño de Valdivia.
Junta vecinal de Nogales de Pisuerga.
Baltanás (extraordinario 1931).

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1931, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan

Villalcón.
Belmonte de Campos.
Monzón de Campos.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Palencia

Don Fabián Martínez Miguez, Recaudador de Contribuciones en la Zona 6.ª de Palencia.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluidos en los documentos cobratorios de el Ayuntamientos que se expresa, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de las contribuciones que se indican, correspondiente a los años que luego se dirán. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Palencia

RÚSTICA

Año 1916

Valentin Aguado Hermosa, 44'80 pesetas.

Rafael Aguado Alonso, 18'77.
Pío Adoces Fernández, 2'99.
Natividad Aberto Blanco, 18'99.
Modesto Abril Ortega, 1'70.
María Aguado Pariente, 74'27.
José Aguado Escribano, 0'43.
Julian Antolín Expósito, 2'12.
Juan Aguado Becerril, 14'29.
José Antolín López, 5'76.
Isidora Adan Benito, 10'67.
Gregorio Alonso Martín, 17'07.
Francisco Alvarez Maté, 2'17.
Félix Aguado de la Riva, 1'92.
Félix Alonso Sevilla, 5'96.
Francisco Alonso Montoya, 2'19.
Fausto Alonso Tejedor, 10'27.
Cesáreo Alario Rojo, 12'79.
Adrián Alonso Sevilla, 26'92.
Angela Aguado Rodríguez, 20'01.
Julian Almeida Bendome, 0'85.
Ildelfonso Alonso Escribano, 1'07.
Faustino Antolin Espiga, 0'21.
Francisco Aguirre Zorrilla, 12'37.
Bonifacio Alonso Cobos, 2'45.
Arsenia Astudillo Casado, 3'81.
Rosario y Daniela Arroyo, 2'35.
Mariano Antolin Calvo, 35'41.
Manuel Abad Perotes, 1'07.
Pedro Abad Daniel, 3'09.
Ramón Alonso Alonso, 3'19.
Alejandro Aguado Padilla, 10'67.
Ricardo Valverde, 5'33.
Pablo Alvarez Boadilla, 1'49.
Marcelo Aguado, 0'43.
Mariano Abad Fernández, 16'43.
Julian Alonso Pastor, 1'28.
Gaspar Alario Rojo, 5'55.
Eutimio Armestro Fernández, 2'77.
Benito Aguado Calzada, 1'92.
Sabina Boyón, 5'33.
Saturnino Bartolomé, 5'33.
Santos Balbás Corral, 10'67.
Pedro Bernal Pastor, 10'67.
Mariano Barba Guerra, 5'33.
María Becerril Flores, 10'02.
Lucio Becerril, 47'19.
León Bahamonde, 5'33.
José Bartolomé, 0'43.
Guillermo Blazquez, 22'19.
Elena Bleye, 0'85.
Andrés Bello, 18'34.
Rufino Balbás Zamora, 2'67.

Primitivo Bartolomé, 12'96.
Prudencio Cebrián, 19'42.
Narcisca Carriedo, 1'07.
José Cascón, 2'14.
Julian Cea, 0'43.
Eduardo Casares de la Hera, 12'81.
Calixto de la Cruz, 3'84.
Telesforo Cano, 6'62.
Santiago Carrancio, 3'52.
Petra Casado, 3'20.
Lorenzo Carrera, 2'56.
Jacinto de los Cobos, 5'76.
Felipe Casado, 3'84.
Francisca Campo, 1'91.
Felisa Casado, 11'95.
Francisca Campo, 5'76.
Cayo Cayón, 0'43.
Carlos Calvo, 10'68.
Benito Calonge, 10'67.
Margarita del Campo, 2'56.
Hermógenes Cobos, 1'49.
Hipólito Cuesta, 2'07.
Gregorio Calvo, 14'50.
Celedonia Camazón, 3'46.
Teodora Cuesta, 38'40.
Venancio Camero, 1'92.
Teófila Domínguez, 59'32.
Matía Díaz Aguillo, 5'33.
María Díaz C., 12'16.
Emiliano Domínguez, 1'49.
Eugenia Domínguez, 112'86.
Liborio Durán, 5'33.
Manuel Diez, 52'49.
Antonio Domínguez, 0'43.
Antonio Domínguez, 2'67.
Segunda Domínguez, 2'34.
Ines y Segunda Domínguez, 12'64.
Domingo Diaz, 3'20.
Victoriano Diez, 16.
Luciano Espinosa, 3'62.
Luis Emperador, 1'07.
Laureano Espiga, 5'33.
José Espinosa, 21'34.
Genara Estrada, 8'01.
Dionisio Ejeda, 10'67.
Gregorio Esteban, 30'30.
Ildelfonso Esteban, 2'50.
Máxima Estrada, 3'20.
María Emperador, 1'49.
Simona Flores, 3'63.
Luciano Flores, 30'32.
Francisca Flores, 10'68.
Bartolomé Fernández, 13'84.
Ambrosio Flores, 2'14.
Agapito Fernández, 10'04.
Manuela Fernández, 2'77.
Dolores Fernández, 3'89.
Vicente García, 11'08.
Valentín González, 10'68.
Sergio González, 23'04.
Miguel García, 3'20.
Micaela García, 2'24.
Lorenzo Gómez, 3'40.
Julian Gallego, 4'68.
Isidora García, 2'34.
Higinia García, 3'59.
Gabriel González, 10'68.
Felipe García, 18'36.
Fernando García, 11'04.
Esteban García, 1'70.
Eusebio González, 37'12.
Dionisio García, 35'64.
Bartolomé González, 3'41.
Bernardino Garrido, 18'78.
Benito García, 125'02.
Anastasia Gutiérrez, 3'20.
Simón Garrido, 8'51.
Maximino Gútez, 1'07.
Angel Cuesta, 2'14.
Manuel Gómez, 2'14.
Lorenzo González, 2'99.
Jacinto González, 19'20.
Hipólito González, 0'43.
Santiago Gutiérrez, 2'88.
Petra Giménez, 11'31.
Petra García, 0'85.
María Gómez, 1'70.
Martina González, 3'12.
Marcelina García, 4'27.
Isaac González, 4'90.
Gregorio García, 3'68.

Gregorio Gutiérrez, 2'45.
Felipe González, 1'70.
Estefanía Gómez, 3'20.
Casilda García, 2'19.
Mateo Herrero, 0'43.
Romualda Herrador, 2'14.
María Hermoso, 1'81.
José María Herrón, 12.
Vicente Inclán, 2'55.
Tiburcio Inclán, 10'67.
Pedro Inclán, 80'01.
Mamerto Ibáñez, 1'50.
Lázaro Inclán, 102'85.
Petra Inclán, 3'09.
José Inclán, 13'44.
Inés Inclán, 1'28.
Amalio Ibáñez, 2'55.
Antonio Ibáñez, 5'60.
Jaime Jordán, 0'43.
Nicolás de Juana, 2'99.
Nicomedes López, 0'64.
Matías Lanchares, 5'33.
Silvano León, 4'68.
Juan Lozano, 2'34.
Nicolás de Lomas, 2'98.
Isabel López, 8'32.
Gabriel López, 0'64.
Tomas Miguel, 1'07.
Vicente Martínez, 0'64.
Sinforiano Martín, 11'74.
Pedro Martín, 5'54.
Sixto Moro, 5'33.
Rafaela Martínez, 16'21.
Petra Martín, 2'99.
Pedro Miguel, 10'67.
Mateo Martínez, 3'84.
María Martín, 28'16.
Manuel Merino, 7'68.
Melchor Melero, 30'01.
Joaquín Martínez, 2'98.
José Martínez, 10'67.
José Martín, 4'48.
Julian Morate, 10'67.
Emeterio Monge, 20'69.
Crisanto Méndez, 1'69.
Anselmo Martín, 5'10.
Toribia Medrano, 3'20.
Segunda Martín, 5'33.
Pablo Méndez, 2'34.
Modesto Martín, 16.
Laureano Merino, 1'07.
Juan Mérida, 0'43.
Francisco Martín, 164'71.
Ezequiel Martín, 27'95.
Victoriano Martín, 2'56.
Teófila Moreno, 2'14.
Pedro Santos, 2'77.
Pantaleón Martín, 3'95.
Liborio Méndez, 8'53.
Ignacio Martín, 48'45.
Gerardo Madrigal, 2'14.
Francisco Monés, 3'63.
Demetrio Martínez, 7'69.
Benigna Martín, 2'98.
Bernarda Miguel, 70'38.
Antonio Monedero, 3'19.
María Nozal, 1'92.
Alfredo Núñez, 5'42.
Felipe Niño, 13'86.
Nicolás Ortiz, 3'30.
Nieves Ovejero, 25'82.
José María Orense, 21'12.
Valentín Prieto, 29'33.
Valentín Prieto, 11'74.
Pedro Prieto, 5'10.
Mariano Paniagua, 4'69.
Longinos Pérez, 15'58.
Julian Perelégui, 3'84.
Julian Peinador, 1'07.
Hipólito Pariente, 5'12.
Félix Paredes, 1'28.
Angel Palomino, 8'10.
Lorenzo Puertas, 5'33.
José Pérez, 43'10.
Dámaso Perelégui, 140'82.
Constantino Pachón, 2'77.
Práxedes Pérez, 1'92.
Enrique Pascual, 1'48.
Aquilino Pérez, 10'88.
Bonifacio Pariente, 2'03.
Hipólito Paniagua, 5'37.

José Pedrejón, 0'43.
Manuel Pérez, 1'70.
Serapio Pampliega, 4'43.
Urbano Pastor, 1'48.
Victoriano Rodríguez, 2'99.
Victoriano Revilla, 2'14.
Santos Ruipérez, 5'74.
Ramón Rodríguez, 6'40.
Pedro Rodríguez, 0'43.
Prudencia Roldán, 13'65.
Agustín Roldán, 2'34.
Pedro Rodríguez, 23'90.
Micaela Rodríguez, 7'90.
Melchor Roldán, 13'86.
Juan Rubio, 8'77.
José Ramos, 18'35.
Juan Rodríguez, 7'68.
Indalecio Rodríguez, 5'12.
Fernando Rodríguez, 22'19.
Anastasia Rodríguez, 1'92.
Clemente Retuerto, 5'32.
Ambrosio Roldán, 8'75.
Santiago Rebollar, 2'77.
Simón Redondo, 8'10.
María Ruipérez, 2'55.
Inocencio Requejo, 10'67.
Juan Román, 7'90.
Viuda de Pedro Rodríguez, 0'43.
Valentín Rodríguez, 2'14.
Tomás Rodríguez, 3'84.
Ramón Ramos, 12'96.
Pedro Revilla, 4'27.
Mariano Rebollar, 3'20.
Mauricio Roldán, 8'79.
Mateo Rodríguez, 11'74.
Isidoro Recio, 11'71.
Heraclio Roldán, 0'85.
Eleuterio Rincón, 1'28.
Aniceto Rodríguez, 1'92.
Vicente Salamanca, 5'33.
Saturnino Sandoval, 7'26.
Marcelino Seco, 10'67.
Lorenzo Sánchez, 1'07.
Ezequiel Seco, 15'36.
Cándido Sáiz, 1'28.
Manuel Sánchez, 5'33.
Julian Vélez Sánchez, 4'90.
Florentino Sánchez, 2'14.
Francisca Tejedor, 15'79.
Florentina Torres, 10'67.
González Traña, 5'33.
Fernando Trigueros, 40'52.
Alejandro Villameriel, 7'68.
Francisco Villaverde, 26'67.
Francisco Villa, 12'38.
Juan Vázquez, 33'72.
Mariano Villamediana, 5'76.
Mariano Valdajos, 3'63.
Pedro Villamediana, 7'90.
Teodoro Velasco, 10'65.
Tomás Villamediana, 16'43.
Antonio Valdajos, 2'34.
Pablo Valcárcel, 18'34.
Manuel Villamediana, 27'10.
María de la Vega, 1'07.
Juan Valverde, 2'34.
Deogracias Villoldo, 11'09.
Castor Vallejo, 5'13.
Andrés Villoldo Frías, 1'70.
Fernando Zamora, 5'33.
Petra Zarzosa Inclán, 0'42.
Gerardo Zarzosa Inclán, 13'44.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en las Alcaldía respectivas y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palencia 21 de Marzo de 1931.—
Fabián Martínez.